MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 189-ARC-DISAN-DMBOG-2023, SUSCRITO ENTRE EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ Y E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL INTERCULTURAL RENACER.

EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, Representada por el Señor Teniente de Navío **ELIECER ENRIQUE VILORIA VILARETE ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.839.520 de Barranquilla, en su calidad de Jefe de la División Administrativa del **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, dependencia del Comando de la **ARMADA NACIONAL**, facultado para contratar acuerdo la Orden Administrativa de Personal No. 2786 del 30 de Noviembre de 2022, y acta de posesión 001 de febrero del 2023 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados al Dispensario Médico II Nivel Bogotá (DMBOG), en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, quien en el curso de este documento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte; la entidad **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL INTERCULTURAL RENACER** con número de Nit 901700170-6 y cuyo representante legal es el señor **BAENA PACHECO NOLASCO** con cédula de ciudadanía Nº 9.069.677, y en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo, de manera expresa en forma libre y voluntaria realizar la modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 189-ARC-DISAN-DMBOG-2023, previas las siguientes consideraciones:

a) Que, el día 29 de agosto de 2023, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 189-ARC-DISAN-DMBOG-2023, con EL CONTRATISTA, cuyo objeto es "***ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS A LA UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN MILITAR INÍRIDA, Y LA REGIONAL CENTRO DE SANIDAD NAVAL, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES POR EL SERVICIO DE URGENCIAS, ATENCIÓN HOSPITALARIA INTEGRAL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO N° 002 DE 2001(PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL). Y SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA, CONSULTA AMBULATORIA EN MEDICINA ESPECIALIZADA, ODONTOLOGÍA GENERAL, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, SALA DE PARTOS, LABORATORIO CLÍNICO, TERAPIA FÍSICA, TERAPIA RESPIRATORIA, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS E IMAGENOLOGIA. SEGÚN LO DEFINIDO EN EL ACUERDO NO 002 DE 2001(PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL".*** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00M/Cte.)"** respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestan 26223 del 03 de julio de 2023, Recurso 16, por el rubro de SERVICIO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES. **b)** Que, mediante oficio se designó como supervisor del contrato a el señor **TK DAVID ALEJANDRO PUELLO MARTÍNEZ**, identificado con cedula 1143391967. **c)** Que, mediante modificatorio No 001 de fecha 23 de diciembre de 2023, se elimina la distribución de los valores por lotes, debido a que pertenecen a un mismo contrato y la ejecución se realizara acorde a necesidades que se vayan presentando durante la prestación del servicio objeto del contrato. **d).** Que, mediante modificatorio No 002 de fecha 28 de diciembre de 2023, se realizó prorroga y adición presupuestal. **e).** Que,

mediante oficio de fecha 27 de diciembre 2023, el supervisor del presente contrato, solicita que, " Se realizó una verificación de la ejecución del contrato y teniendo en cuenta la demanda de pacientes se evidencia que del valor establecido para la vigencia 2023 el cual es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00M/Cte.) a la fecha existe un saldo por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONDA CORRIENTE ($ 2.207.230,00 M/CTE), por lo anterior esta supervisión solicita realizar la reducción presupuestal con el fin de dar cumplimiento a la a la ley orgánica de presupuesto. **f).** Que, mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2023, el señor **BAENA PACHECO NOLASCO**, expresa la aceptación de los términos sugeridos para el presente modificatorio. **g)**. Que, a la suscripción de la presente modificación del contrato No.189-ARC-DISAN-DMBOG-2023, se encuentra Vigente. **h)** Que, conforme al Artículo 40 de la ley 80 del 1993: "Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.". **i)** Que, en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 permite la adición de los contratos hasta el 50% de su valor inicial, la presente modificación cumple con tal disposición. **j)** Que, para efectuar esta variación se hace necesario modificar la CLÁUSULA, **SEGUNDA del modificatorio No 02 de fecha 28 de diciembre de 2023- VALOR DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA**, entendiéndose que las demás cláusulas que no han sido modificadas siguen vigentes. **k)** Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ y el CONTRATISTA acuerdan realizar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA del modificatorio No 02 de fecha 28 de diciembre de 2023, en el sentido de realizar reducción presupuestal al presupuesto asignado a la vigencia 2023, el cual es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00M/Cte.) reducir la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONDA CORRIENTE ($ 2.207.230,00 M/CTE), para un total de la vigencia 2023 de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 17.792.770,00 M/CTE) y para un valor total del contrato entre las dos vigencias de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 27.792.770,00 M/CTE). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Quedan vigentes todas las estipulaciones, condiciones, cláusulas y parágrafos del contrato No. 189-ARC-DISAN-DMBOG-2023, que no se hayan modificado en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La presente modificación se entenderá perfeccionada en el momento en que se verifique y se apruebeen la Plataforma SECOP II por las partes.